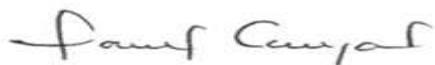


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LILIANA ESPINOSA PECHENE vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00086

INTERLOCUTORIO No. 551

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **LILIANA ESPINOSA PECHENE vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 044 del 21 de mayo de 2020 proferida por este despacho judicial, adicionada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor de **LILIANA ESPINOSA PECHENE**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a partir del **9 de enero de 2015**, en cuantía de **\$644.350**, con la mesada adicional de diciembre y que deberá ser reajustada anualmente de conformidad con el incremento anual decretado por el Gobierno Nacional o el IPC certificado por el DANE en caso de que fuere superior y con el reconocimiento, debiendo la demandada cancelar a favor de la accionante, por concepto de retroactivo causado a partir del **9 de enero de 2015** y actualizado al **31 de julio de 2020** la suma de **\$53.802.756.oo**.
- 2.- Reconocer y pagar los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir de la ejecutoria de la sentencia.
3. Autorizar a **COLPENSIONES**, descontar del retroactivo los aportes con destino al sistema de seguridad social en salud.

4. La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$3.511.212.00)**, por concepto de costas de primera instancia.

5. La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$438.901.00)**, por concepto de costas de segunda instancia

6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

9. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cae16922524450eddc69e31f6806f623e4f8b478647007c6be8239b4e9d9a4**
Documento generado en 02/03/2022 11:25:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**